



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 031-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 19 ENE. 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 23-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 09 de enero del 2026; el Informe Técnico n.º 1006-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 29 de diciembre del 2025; el Informe n.º 20-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 29 de diciembre del 2025; la Carta n.º 117-2025/RO-CJRC-TARMA, de fecha 29 de diciembre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N.º	10090644
EXP. N.º	6286385



Gobierno Regional Junín

injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Al respecto debe indicarse que el procedimiento de selección, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) fue convocado el 15 de noviembre del 2024, por lo que se entenderá por:

"T.U.O. de la Ley" Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (el cual incluye las modificatorias dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019). "Reglamento" aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Bajo este contexto cabe mencionar que según
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N 30225
CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCION

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello,
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial

- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2...";

Que, mediante CONTRATO N° 004-2025/GRJ/ORAF, de fecha 07 de enero del 2025, La Entidad y El Contratista CORPORACION OJEDA E.I.R.L debidamente representado por su Gerente General la Sra. Ojeda Uchupe Criss, suscribieron el, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO A TODO COSTO DE PINTURA - SEÑALIZACION HORIZONTAL PARA LA IOARR: REPARACIÓN DE CALZADA; RENOVACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y SEÑALIZACION VERTICAL, EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2606832, por el monto de S/ 60,700.00 (Sesenta Mil Setecientos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en



Gobierno Regional Junín

el plazo de Diez [10] días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante la Carta n° 117-2026/RO-CJRC-TARMA, de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por el Ing. Clem Rutti Castellón, residente, solicita resolución de contrato n° 04-2025-GRJ/ORAF por incumplimiento del contratista;

Que, mediante el Informe n° 20-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por Sol M. Gomez Bernaola, Arquitecta, concluyendo: " ... En base al sustento del residente de obra, se solicita proseguir con el tramite correspondiente para la RESOLUCION DEL CONTRATO N°004-2025/GRJ/ORAF, debido al incumplimiento del contratista COORPORACION OJEDA E.I.R.L. en la ejecución del "Servicio a Todo Costo de Pintura - Señalización Horizontal" para la IOARR: REPARACIÓN DE CALZADA; RENOVACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI N°2606832... ";

Que, mediante el Informe Técnico n.° 1006-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza, sub Gerente de obras, concluyendo: " ... A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud al informe presentado por el Residente de obra Ing. Clem Jones Rutti Castellón mediante CARTA N°117-2025/RO-CJRC-TARMA, se solicita proseguir con la RESOLUCIÓN DE CONTRATO N°004-2025/GRJ/ORAF perteneciente al contratista COORPORACION OJEDA E.I.R.L. para la ejecución del "Servicio a Todo Costo de Pintura - Señalización Horizontal para la IOARR: REPARACIÓN DE CALZADA; RENOVACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI N°2606832... ";

Que, mediante El Informe Técnico n° 23-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 09 de enero del 2026, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) De acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el Área Usuaría (Sub Gerencia de Obras), el CONTRATO N° 004-2025/GRJ/ORAF, perfeccionado con fecha [07/01/2025] entre La Entidad y El Contratista CORPORACION OJEDA E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General la Sra. Ojeda Uchupe Criss, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO A TODO COSTO DE PINTURA - SEÑALIZACION HORIZONTAL PARA LA IOARR: REPARACIÓN DE CALZADA; RENOVACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y SEÑALIZACION VERTICAL, EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2606832, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal establecida en el acápite a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: El Contratista "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" Asi mismo se procederá de acuerdo al numeral 165.1 y 165.3 del Art. 165 del RLCE. b) En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Art. 162° y 163° del RLCE, se concluye que corresponderia. aplicar la PENALIDAD POR MORA, por el monto de S/ 6,070.00 (Seis Mil Setenta con 00/100 Soles), por lo tanto la Entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de cobrar la penalidad mencionada. c) Que, al ser el monto contractual un monto igual o menor a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/200 000,00), se encuentra exceptuada según el acápite a) del Art. 152° del Reglamento.

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de



Gobierno Regional Junín

contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver Orden de servicio N° 2830-2025, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de obras, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR RESOLUCIÓN TOTAL correspondiente al 100% del CONTRATO N° 004-2025/GRJ/ ORAF, suscrito entre La Entidad y El Contratista CORPORACION OJEDA E.I.R.L debidamente representado por su Gerente General la Sra. Ojeda Uchupe Criss, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO A TODO COSTO DE PINTURA - SEÑALIZACION HORIZONTAL PARA LA IOARR: REPARACIÓN DE CALZADA; RENOVACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y SEÑALIZACION VERTICAL, EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2606832, por la causal establecida en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista CORPORACION OJEDA E.I.R.L la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariela Viz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 20 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)